Expediente: **188/07**
Carátula: **PONCE VICTOR ALFREDO C/ CORDOBA CESAR AGUSTIN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **07/06/2023 - 04:49**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CORDOBA CESAR AGUSTIN, -DEMANDADO
20166856389 - SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADA
20168818786 - PONCE, VICTOR ALFREDO-ACTOR
27201598406 - RAT GREGORIO ADRIAN, -ACTOR
90000000000 - ESCAÑO, MARIA AMELIA-CODEMANDADA
20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO
20118284845 - DIETRICH, ANDREAS EDUARDO-DEMANDADO-HEREDERO
20118284845 - DIETRICH, EDUARDO FEDERICO-ACTOR
20321329056 - LIDERAR CIA. GENERAL DE SEGUROS SA., -DEMANDADA
20110654090 - MICHEL, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PASCUAL RUIZ, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CORONEL, SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PARADI, JESUS-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - FERNANDEZ LUNA, FRACISCO NILCOLAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20253202026 - PACHECO, VALERIA DE LOS ANGELES-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 188/07

H20721612860

JUICIO: PONCE VÍCTOR ALFREDO C/ CÓRDOBA CÉSAR AGUSTÍN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 188/07.

Concepción, 6 de junio de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de honorarios n° 173 de fecha 24/5/2022 y sentencia aclaratoria n° 470 de fecha 15/11/2022, dictadas por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación del Centro Judicial de Concepción: a) por el letrado Marcos José Terán, en representación de la parte demandada, Seguros San Cristóbal (escrito de fecha 6/6/2022 según historia del SAE -4/6/2022 conforme reporte del SAE-); b) por el letrado Francisco José Michel, por derecho propio (escrito de fecha 10/6/2022) y c) por el letrado Jorge Eduardo Cinto, apoderado de Eduardo Federico Dietrich y por derecho propio (escrito de fecha 2/12/2022), en estos autos caratulados: "Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios " - expediente n° 188/07, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 173 de fecha 24 de mayo de 2022, la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción procedió a regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario: “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 188/07, al cuál se encuentran acumulados los autos caratulados: “Dietrich Andreas Eduardo y o. c/ Ponce Víctor y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 216/08; “Rat Gregorio Adrián c/ Ponce Víctor Alfredo y otro s/ Daños y perjuicios - expediente n° 510/08 y “Pacheco Valeria de los Ángeles c/Córdoba César Agustín y otros s/Daños y perjuicios” - expediente n° 518/08; concluidos por sentencia n° 107 de fecha 28/3/2018, rectificada parcialmente por sentencia de Cámara n° 99 de fecha 28/4/2021, imponiéndose costas a los vencidos, Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG.

Destacó que deben practicarse regulaciones separadas por cada acción y cada una con su base y según sea el resultado de ellas:

1.- a) En el expediente caratulado: “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios” -n° 188/07-, fijó como base regulatoria el monto reclamado en la demanda de daños y perjuicios, consistente en la suma de $53.400; ello por tratarse de una demanda rechazada, conforme sentencia de fondo n° 107 de fecha 28/3/2018; rectificada por sentencia de cámara n° 99 de fecha 28/4/2021, que no hizo lugar a la demanda y condenó en costas al actor vencido.

A dicho monto, aplicó intereses a tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la constitución en mora, la cual consideró la fecha de notificación de la demanda -5/10/2007- y hasta la fecha de la resolución -24/5/2022-; obteniendo una tasa acumulada de 391,17%, ascendiendo a la suma de $262.284,78 que constituye la base regulatoria.

Reguló honorarios por el proceso principal: -a la Dra. María Soledad Coronel, apoderada del actor, Víctor Alfredo Ponce, por su actuación en las tres etapas del proceso principal y como perdedora, la suma de $36.588,73; -al Dr. Jorge Eduardo Cinto, patrocinante del demandado, Eduardo Federico Dietrich, por su actuación en dos etapas del proceso principal y como perdedor, la suma de $26.228,48; -al Dr. Francisco José Michel, apoderado de la demandada, Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, por su actuación en las tres etapas del proceso principal y como ganador, la suma de $60.981,21; y -al Dr. Marcos José Terán, apoderado de la demandada, San Cristóbal SMSG, por su actuación en las tres etapas del proceso principal y como ganador, la suma de $60.981,21.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado al actor Víctor Alfredo Ponce, reguló honorarios: -a la Dra. María Soledad Coronel, por su intervención en una etapa del incidente (ya que no hubo apertura a pruebas) y como ganadora, la suma de $2.835,63.

1.- b) En el expediente caratulado: “Dietrich Andreas Eduardo y o. c/ Ponce Víctor y otro s/ Daños y perjuicios –n° 216/08-, fijó como base la suma de $962.754, conformada por los daños materiales reclamados por los actores $53.554,50, en concepto de daño emergente, más los daños subjetivos reconocidos en la sentencia de fondo por la suma de $909.200, en concepto de incapacidad, de daño moral y daño psicológico. A dicho monto, aplicó intereses a tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de los hechos, 25/9/2006, según pto.10 del considerando de sentencia de fondo n° 107 de fecha 28/3/2018 y hasta la fecha de la resolución, 24/5/2022; obteniéndose una tasa acumulada igual al 401,45%, ascendiendo a la suma de $4.827.732,44 que constituye la base regulatoria.

Reguló honorarios por el proceso principal: -al Dr. Jorge Eduardo Cinto, apoderado de la parte actora en las tres etapas del proceso principal y como ganador la suma de $1.122.447,79; -al Dr. Francisco José Michel, apoderado de la demandada Liderar Cía. Gral de Seguros SA en las dos

etapas del proceso principal y como perdedor, la suma de $448.979,12; -al Dr. Marcos José Terán, como apoderado de la demandada San Cristóbal SMSG en las dos etapas del proceso principal y como perdedor, la suma de $448.979,12; -a la Dra. María Soledad Coronel, patrocinante del demandado Víctor Alfredo Ponce, en las dos etapas del proceso principal y como perdedor, la suma de $289.663,95; -al Dr. Eduardo Alberto Fernández, patrocinante de la demandada María Amelia Escaño, en una etapa del proceso principal y como perdedor, la suma de $144.831,97; -a la Dra. Mariana Chico Lujan, patrocinante de la demandada, María Amelia Escaño, en una etapa del proceso principal y como perdedora, la suma de $144.831,97; -al Dr. Jesús A. Paradi, patrocinante del demandado Gregorio Adrián Rat en una etapa del proceso principal y como perdedor, la suma de $144.831,97; y -a la Dra. América Nasif, patrocinante del demandado Gregorio Adrián Rat en una etapa del proceso principal y como perdedor la suma de $144.831,97.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado al actor Andreas Eduardo Dietrich, reguló: -al Dr. Jorge Eduardo Cinto, por su intervención en una etapa del incidente (ya que no hubo apertura a pruebas) y como ganador la suma de $56.122,39.

Por el incidente de nulidad deducido por la Sra. María Amelia Escaño, demandada en autos con el patrocinio del Dr. Eduardo Alberto Fernández, costas a la accionada vencida, reguló: -al Dr. Jorge Eduardo Cinto, por su actuación como apoderado de la parte actora, en una etapa ya que no se abrió a pruebas y como ganador, la suma de $67.346,87; y -al Dr. Eduardo Alberto Fernández, patrocinante de la parte demandada una etapa ya que no se abrió a pruebas y como perdedor la suma de $7.241,60.

Por el incidente de pedido de acumulación de procesos deducido por el Dr. Jorge Cinto en carácter de apoderado de Andreas Eduardo Dietrich y Eduardo Federico Dietrich quien asimismo es Administrador del Sucesorio del Sr. Horacio Eduardo Dietrich, costas por el orden causado, reguló: -al Dr. Jorge Eduardo Cinto, apoderado de la parte actora, una etapa ya que no se abrió a pruebas, la suma de $86.989,70; -al Dr. Marcos José Terán, apoderado de la demandada San Cristóbal SMSG, en una etapa ya que no se abrió a pruebas, la suma de $34.795,88; y -a la Dra. María Soledad Coronel, patrocinante del demandado Víctor Alfredo Ponce, una etapa ya que no se abrió a pruebas, la suma de $14.483,20.

Por el incidente de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Jorge Cinto en carácter de apoderado del actor Eduardo Dietrich en contra de la providencia de fecha 3/6/2014 - expediente. 188/07- A4-2 - costas por el orden causado, reguló: -al Dr. Jorge Eduardo Cinto, la suma de $112.244,78; y -al Dr. Francisco José Michel, la suma de $44.897,91.

1.- c) En el expediente caratulado: “Rat Gregorio Adrián c/ Ponce Víctor Alfredo y otro s/ Daños y perjuicios” -n° 510/08-, fijó como base la suma de $15.100, monto reclamado por el actor, Gregorio A. Rat, en la demanda; $14.500 en concepto de daño emergente y $600 en concepto de privación de uso. A dicho monto aplicó intereses a tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de los hechos - 25/9/2006- según pto.10 del considerando de sentencia n° 107 de fecha 28/3/2018 y hasta la fecha de la resolución -24/5/2022-; obteniéndose una tasa acumulada igual al 401,45% y como consecuencia, el monto asciende a la suma de $75.718,95, que constituye la base regulatoria.

Reguló honorarios por el proceso principal: -al Dr. Jesús A. Paradi, patrocinante del actor, Gregorio Adrián Rat, en dos etapas del proceso principal y como ganador la suma de $5.678,92; -a la Dra. América Nasif, patrocinante del mencionado actor en la última etapa del proceso principal y como ganadora, la suma de $3.785,95; -al Dr. Marcos José Terán, apoderado de la demandada San Cristóbal SMSG, en dos etapas del proceso principal y como perdedor, la suma de $7.041,86; y -a la

Dra. María Soledad Coronel, patrocinante del demandado, Víctor Alfredo Ponce, en dos etapas del proceso principal y como perdedora, la suma de $4.543,14.

1.- d) Por último, en el expediente caratulado: “Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/Daños y perjuicios” -n° 518/08-, fijó la base teniendo en cuenta que los daños reclamados son de carácter subjetivo; determinó que la base regulatoria estará conformada por los montos reconocidos en la sentencia de fondo $15.000 -$10.000 por incapacidad y $5.000 en concepto de daño moral. A dicho monto aplicó intereses a tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de los hechos -25/9/2006- según pto.10 del considerando de sentencia n° 107 de fecha 28/3/2018 y hasta la fecha de la resolución -24/5/2022-; obteniéndose una tasa acumulada igual al 401,45% y como consecuencia, ascendiendo el monto a la suma de $75.217,50, que constituye la base regulatoria para el juicio expediente. 518/08.

Reguló por el proceso principal: -al Dr. Pascual Ruiz, apoderado de la actora, María de los Ángeles, en tres etapas del proceso principal y como ganador la suma de $17.488,07; siendo la suma resultante inferior a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, reguló la suma de $50.000, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 Ley 5480 última parte; -al Dr. Francisco José Michel, apoderado de la demandada Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, por las dos etapas del proceso principal y como perdedor la suma de $5.246,42; -al Dr. Marcos José Terán, apoderado de la demandada, San Cristóbal SMSG, por las dos etapas del proceso principal y como perdedor, la suma de $5.246,42; y -a la Dra. María Soledad Coronel, patrocinante del demandado Víctor Alfredo Ponce, por las dos etapas del proceso principal y como perdedora la suma de $3.384,79.

Dispuso que no corresponde regulación de honorarios a favor del perito accidentológico Mariano F. Corregidor Carrio, desinsaculado en CP A n°1-9 acum al CP A n° 2-3; 4-4; CoD.1-2; 2-2 - expediente. 188/07 A1 -9.-, quien aceptó el cargo en fecha 1/4/2014, por haber presentado la pericia fuera de término.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado a la actora Valeria de los Ángeles Pacheco, reguló: -al Dr. Pascual Ruiz, por su intervención en una etapa del incidente (ya que no hubo apertura a pruebas) y como ganador, la suma de $1.355,33.

Por sentencia aclaratoria n° 470 de fecha 15/11/2022, la Sra. Juez a quo aclaró que la metodología utilizada para actualizar la base regulatoria surge de la provista por la herramienta de actualización de la página web de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. Asimismo, advirtió que en el pto. VIII del Resuelvo de la sentencia regulatoria se omitió por error involuntario la regulación de los honorarios del letrado Jorge Eduardo Cinto, en la causa “Pacheco María de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y Otros s/ Daños y Perjuicios” - expediente n° 518/08; fijando dicha regulación, a favor del letrado Dr. Jorge Eduardo Cinto, en la suma de $5.246,42.

2.- Contra dichas sentencias interpusieron recurso de apelación:

2.- a) El letrado Marcos José Terán, apoderado de San Cristóbal Seguros SMSG (escrito de fecha 6/6/2022 según historia del SAE -4/6/2022 conforme reporte del SAE-), que fue concedido por decreto de fecha 16/12/2022.

En su expresión de agravios solicitó se reduzcan los honorarios regulados en los cuatro juicios acumulados, por considerarlos altos.

Además, manifestó que en el juicio, “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 188/07, en el punto V de la parte resolutiva se consignó erróneamente que San Cristóbal Seguros SMSG sería vencida; siendo que era demandada y fue vencedora de ese juicio ya que se rechazó la demanda in totum. Sostuvo que resulta clara la contradicción ya que en el proceso en cuestión su representada que era demandada logró el rechazo de la demanda y es por eso que le regularon honorarios como ganador; sin embargo, luego, en el punto V) de la parte resolutiva se consigna a San Cristóbal SMSG como “vencida”. Por lo cual solicitó se revoque la sentencia en cuestión en el sentido que las costas del proceso son sólo a cargo del vencido Víctor Alfredo Ponce.

Solicitó la aplicación de la Ley 24.432 y art. 730 CCCN; manifestando que la base fijada es de $262.284,78.-y el total de costas a cargo de la condenada en costas por 1ª Instancia asciende a la suma de $123.798,42- lo cual representa la exorbitante suma del 47% de la base regulatoria tomada; por lo que corresponde se prorrateen los honorarios regulados a cargo de la obligada en costas hasta respetar el tope legal del 25% de la base propuesta.

En relación al juicio caratulado, “Dietrich Andreas Eduardo y o. c/ Ponce Víctor y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 216/08, sostuvo que sobre una base regulatoria de $4.429.062,63 se fijó un total de honorarios por primera instancia a cargo del condenado en costas por la suma de $2.206.877,19, lo cual representan un 46% del monto de la base regulatoria; por lo que corresponde, se prorrateen dichos honorarios hasta llegar al máximo legal permitido de un 25%, en aplicación de la ley 24.432 y art.730 CCCN.

En relación al juicio caratulado: “Rat Gregorio Adrián c/ Ponce Víctor Alfredo y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 510/08, impugnó la base regulatoria, por considerar que fue erróneamente fijada en la suma de $75.718,95. Manifestó que la condena en este juicio fue por la suma de $10.600; con más tasa activa nominal anual vencida del BNA desde la fecha del hecho (23/9/2006) hasta la fecha de la sentencia (24/5/2022). Efectuó el cálculo y arguyó que la base correcta es de $56.321,10.y no de $75.718,95, como erróneamente fue calculada por la Sra. Juez a-quo.

Finalmente, y con respecto al juicio caratulado, “Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/ Daños y perjuicios - expediente n° 518/08, solicitó que no se sobrepase el máximo legal que se puede fijar a cargo de la condenada en costas de un 25% de la base regulatoria en cuestión.

2.- b) El letrado Francisco José Michel, por derecho propio (escrito de fecha 10/6/2022), que fue concedido por decreto de fecha 16/12/2022.

En su expresión de agravios, en relación a los juicios: “Dietrich Andreas Eduardo y o. c/ Ponce Víctor y otro s/ Daños y perjuicios - expediente n° 216/08 y “Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/ Daños y perjuicios - expediente n° 518/08, manifestó que la sentencia de regulación de honorarios, sin explicación ni argumentación alguna, estableció regulación por su labor profesional en ambos juicios, por dos etapas, cuando se debió regular por tres etapas.

Sostuvo que la sentencia apelada omitió y pasó por alto, sin explicación ni argumentación alguna, su labor profesional y sus actuaciones sobre la prueba, como ser, por ejemplo los planteos efectuados en los cuadernillos de prueba de la parte actora en el juicio Dietrich c/ Ponce expediente. 216/08; en dichos cuadernos de prueba de la actora, su parte desarrolló una actividad plena en el control de la prueba, efectuó planteos oportunos, idóneos y procedentes respecto de la clausura del término probatorio en las pruebas de la actora, resolviendo los mismos la Sra. Juez a quo de manera

procedente, es decir haciendo lugar a lo planteado por su parte.

Solicitó se verifique con especial atención su desarrollo laboral a lo largo del mismo, y la incongruencia con la que se regulan sus honorarios en los expedientes. 216/08 y 518/08, ya que además de carecer de explicación alguna por la que se omite otorgar la segunda etapa, si se regula la tercer etapa, en cada uno de los tres juicios, entonces resulta incongruente y latentemente auto contradictoria, puesto que su parte habiendo cumplido labor profesional en las tres etapas de los tres juicios se regula en uno las tres etapas, y en los otros dos solo dos etapas; por lo cual consideró la sentencia debe ser revocada en este punto y debe dictarse la sustitutiva regulándole las tres etapas cumplidas en los dos expedientes que se omitió hacerlo (expedientes 216/08 y 518/08).

Asimismo, se agravió de la sentencia de regulación de honorarios, por considerar que sin explicación ni argumentación alguna, estableció regulación por su labor profesional en ambos juicios descriptos ut supra, en calidad de perdedor, cuando se debió regular como ganador en todos los juicios.

Sostuvo que tanto en el juicio Dietrich como en el juicio Pacheco, se tiene a su parte como vencida o perdedora, y por ende se le regulan honorarios como perdedor, cuando en los tres juicios revistió el carácter de ganador; que de acuerdo a las sentencias de fondo dictadas en estos autos, tanto en primera cómo en segunda instancia, ambas llegan a idéntica conclusión, que la responsabilidad en el accidente es pura y exclusivamente del Sr. Ponce asegurado en San Cristóbal, y por ende son quienes resultaron perdedores en el juicio o mejor dicho son los vencidos en todos y cada uno de los juicios, los que deben acarrear con el pago de las costas por resultar vencidos, y por ende Liderar resultó ganador en el juicio, no en el carácter de actor, sino ganador desde el correcto análisis de que salió victorioso en la posición asumida en el juicio. Liderar sostuvo la falta de responsabilidad en el accidente y ello fue lo que el juzgador determinó, que no existió responsabilidad alguna de Liderar (su asegurado) en el evento, por lo que claramente es ganador en cada uno de los procesos que se iniciaron en su contra; por lo cual su labor profesional se debería haber cuantificado bajo los parámetros del ganador, es decir del 11% al 20%. Hizo reserva del caso Federal.

2.- c) El letrado Jorge Eduardo Cinto, por derecho propio y como apoderado del demandado Eduardo Federico Dietrich (escrito de fecha 2/12/2022), que fue concedido por decreto de fecha 7/12/2022.

Solicitó que este Tribunal acoja el recurso interpuesto y modifique la base tomada para la regulación, los honorarios regulados en virtud de esa base, modificar el punto V de la parte resolutiva y III de los Considerando de la sentencia de fecha 24 de mayo de 2022 en cuanto me efectúa la regulación de honorarios como “perdedor”, en el apartado referente al juicio de “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios” – expediente n° 188/07, y a regular honorarios como vencedor en los autos “Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y o. s/ Daños y perjuicios – expediente n° 518/08, modificando el punto II de la sentencia aclaratoria de fecha 15/11/2022, con costas en caso de oposición.

Manifestó que existe una importante diferencia entre el cálculo de intereses conforme tasa activa ordenados en la sentencia conforme índices proporcionados por el Colegio de Abogados de Tucumán, en su página web https://colegioabogadostuc.org.ar, que es la que habitualmente utilizamos en las actuaciones judiciales, con respecto a la empleada para efectuar el cálculo en la sentencia (página web de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires). Destacó que utilizando los mismos números y puntos de partida se arribaba a una tasa acumulada del 431,22% en oposición al 401,45 % al que se llegaba en virtud de los cálculos efectuados en la sentencia en crisis. Entendió que la diferencia en el resultado puesta de manifiesto por su parte y el

Dr. Michel en los pedidos de aclaratoria, ante los mismos parámetros de cálculo dispuestos en la sentencia de fondo, amerita que se disponga la práctica, por parte del cuerpo de Contadores del Poder Judicial, de la planilla de cálculo de intereses dispuesta en la sentencia de fondo, a fin de servir de base para una correcta y justa regulación de honorarios, y a su vez poder contar con los suficientes elementos de defensa de su derecho a una justa regulación de honorarios.

Con respecto a la regulación de honorarios por el juicio: “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios – expediente n° 188/07, manifestó que se le reguló la suma de $26.228,48 considerando su intervención como patrocinante del demandado Eduardo Dietrich en dos etapas del proceso principal y como perdedor; cuando su actuación fue como apoderado, no como patrocinante, y resultó ganador, no perdedor, conforme se manifestó expresamente en la sentencia de fecha 28/3/2018, punto 4, en la que expresamente se resolvió que las costas de la excepción de falta de acción interpuesta por su parte “se imponen al Sr. Ponce como actor vencido”; sin embargo la sentencia aclaratoria de fecha 15/11/2022 se limitó a manifestar en el punto 3 de los Considerando que si bien se reconoce que hubo un error al manifestar que actuó como patrocinante, cuando en realidad lo hizo como apoderado, la regulación está bien practicada, ya que para arribar a la misma se tomó lo dispuesto por los arts. 38 y 14 de la ley 5480, lo cual sorprende nuevamente ya que no se transcribe el cálculo efectuado. Sin embargo, salta a la vista que se me ha regulado un 10% de la base por lo que es claro que no se le ha regulado honorarios como vencedor, especialmente si se compara dicha regulación con las practicadas a los letrados que sí se considera “vencedores” ($60.981,21 a c/u), lo que hace evidente la desproporción. Por lo cual solicitó se revoque tal regulación procediéndose a la correcta regulación como apoderado y ganador.

En el juicio, “Pacheco María de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios” – expediente n° 518/08, manifestó que atento a que, en el punto X de los Considerando de la sentencia de fecha del 24/5/2022 correspondía que se regulen sus honorarios por dos etapas como apoderado y como “perdedor”, no se lo hacía en la parte resolutiva. En la sentencia aclaratoria del 15/11/2022 se regulan sus honorarios en tal causa en el punto II. Sin embargo, expresó que se le regulan como “perdedor”, pese a que, mediante sentencia aclaratoria de fecha 25 de Septiembre de 2018, se indicaba en su punto II de la parte dispositiva que se rechazaba la demanda en contra de su mandante, con costas; correspondiendo que se revoque tal regulación y se le regulen honorarios como ganador y apoderado.

Por último, hizo notar que en respuesta al pedido de aclaratoria del Dr. Terán, en el punto 2 de los Considerando se manifiesta que él mismo habría actuado por Dietrich, por ser asegurado de San Cristóbal Seguros SMSG lo cual no se ajusta a la realidad, como resulta obvio de las constancias de autos; siendo esta cuestión contradictoria con las constancias de autos y todas nuestras actuaciones.

3.- Conforme queda planteada la cuestión traída a estudio, se analizará en primer término el recurso de apelación interpuesto por el letrado Marcos José Terán, en representación de la parte demandada, Seguros San Cristóbal; en segundo lugar el recurso interpuesto por el letrado Francisco José Michel, por derecho propio; y tercero el recurso de apelación interpuesto por el letrado Jorge Eduardo Cinto, apoderado del demandado Eduardo Federico Dietrich.

3.- a) Recurso del Dr. Marcos José Terán:

Entrando al análisis de la primera cuestión planteada en su recurso, en el que se agravió por considerar altos los honorarios regulados en los cuatro juicios acumulados; solicitando se reduzcan.

Consecuentemente, corresponde valorar la calidad jurídica de la labor desarrollada, la complejidad de la cuestión planteada, la posición social y económica de las partes, el resultado del proceso, el

tiempo empleado, y la trascendencia económica y moral para el beneficiario del trabajo, debiendo cuantificar el arancel con la mayor proporcionalidad y equidad posibles, con el fin de eludir regulaciones caprichosas y virtualmente lesivas del derecho de propiedad del justiciable; concierne igualmente, efectuar los cálculos pertinentes a los efectos de dilucidar la procedencia o improcedencia de su reclamo, esto es, verificar si los honorarios regulados se encuentran dentro de las pautas y porcentajes que establece la Ley Arancelaria (LA).

Ahora bien, con respecto a los porcentajes aplicados en el juicio: “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios” - expediente n°: 188/07, y en el juicio “Dietrich Andreas Eduardo y o. c/Ponce Víctor y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 216/08; los mismos se encuentran entre los mínimos y máximos fijados por la Ley 5480, para el caso: proceso principal ordinario -daños y perjuicios-, conforme las etapas cumplidas (art. 42) – el 15% para los letrados vencedores y el 9% para la letrada perdedora, conforme al art. 38 de la Ley Arancelaria. Asimismo se destaca que para los incidentes resueltos en estos procesos, se fijó el porcentaje dentro de la escala del art. 59, entre el 10 y 30%; constatándose que fueron fijados en el 10%.

No obstante ello, y conforme la apelación planteada por el letrado Jorge Eduardo Cinto por la regulación efectuada en el expediente n° 188/07, se destaca que se analizará, al tratarse dicho recurso, la omisión de la aplicación de los procuratorios por su carácter de apoderado, lo cual puede elevar el monto regulatorio; al igual que la cuestión planteada por el letrado Francisco José Michel, quien apeló la regulación efectuada por dos etapas en el expediente n° 216/08, lo cual será analizado con posterioridad; ya que en caso de prosperar dichos recursos, los montos regulatorios serán elevados, lo que en el presente agravio no es posible en base al principio non reformatio in peius.

En cuanto al expediente “Rat Gregorio Adrián c/ Ponce Víctor Alfredo y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 510/08, también se advierte que los porcentajes se encuentran dentro de los parámetros que fija la ley arancelaria; esto es, un 9% para letrada perdedora y un 15 y 11% para los letrados ganadores.

Finalmente, en cuanto al expediente “Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/ Daños y perjuicios”- expediente n° 518/08, al abogado ganador se le reguló una consulta escrita, conforme el art. 38 in fine, toda vez que en aplicación de la escala del 11 al 20% los montos arrojados son inferiores; mientras que a los letrados perdedores la Sra. Juez a quo aplicó aproximadamente el 7%, encontrándose dentro de los parámetros.

Por todo lo expuesto, corresponde desestimar el primer agravio.

Asimismo, el letrado se agravió al considerar que en el expediente n°: 188/07, en el punto V de la parte resolutiva se consignó erróneamente que San Cristóbal Seguros SMSG sería vencida; siendo que era demandada y fue vencedora de ese juicio ya que se rechazó la demanda in totum; solicitando se revoque la sentencia en cuestión en el sentido que las costas del proceso son sólo a cargo del vencido Víctor Alfredo Ponce.

Sobre este punto, es menester reiterar lo dispuesto en lo relativo a las costas, por la sentencia definitiva n°107 28/3/2018, confirmada por sentencia n° 99 de fecha 28/4/2021 de este Tribunal, en la cual se estableció: “()Atento a que no hubo modificación en la responsabilidad asignada y que las costas fueron impuestas al demandado Víctor Alfredo Ponce y a la aseguradora San Cristóbal, en su carácter de vencidos (art. 105 CPCC), deben ser mantenidas”; dicha imposición surge por haberse resuelto de manera conjunta las cuatro demandas interpuestas que fueron acumuladas previo a la apertura a pruebas.

A ello, debe sumarse, que no es posible modificar las costas del proceso en esta etapa, referida a la regulación de los emolumentos profesionales; habiéndolo planteado el recurrente en momento oportuno, siendo rechazado dicho planteo, por lo que el presente agravio no puede prosperar.

En cuanto a la solicitud de aplicación de la ley 24.432 y art.730 CCCN en el juicio “Dietrich Andreas Eduardo y o. c/Ponce Víctor y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 216/08 y “Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 518/08, referido al tope del 25% cabe señalar, conforme criterio sostenido por este Tribunal (sentencia n° 196 de fecha 11/11/2020; sentencia n° 255 de fecha 28/10/2021, entre otras), que no afecta la determinación de los honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso, sino que sólo limita la responsabilidad por costas judiciales, entre las que se incluyen dichos honorarios, con lo cual se afectará -en su caso- la percepción o el cobro de los mismos para sus beneficiarios, pero no la regulación, desde que la norma alude exclusivamente al alcance de la responsabilidad por las costas, cuestión distinta de la relativa al monto de los honorarios profesionales, dado que respecto a su determinación o cuantificación, la norma no realiza ninguna prevención y la regulación debe ser efectuada por el juez ateniéndose a lo que al respecto dispongan las normas arancelarias locales.

Por lo expuesto, y siendo el momento oportuno para su planteo el de la ejecución de honorarios, corresponde no hacer lugar al recurso de apelación deducido.

Finalmente, en lo relativo al agravio de la base regulatoria en el juicio “Rat Gregorio Adrián c/ Ponce Víctor Alfredo y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 510/08, no le asiste razón al recurrente, toda vez que la Sentenciante consideró que “en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia imperante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda”; basándose en ello, determinó la base; en el caso, por la sumatoria del daño emergente -constituido por el valor del automóvil que sufrió daños por la suma de $14.500-, más el valor por la privación del uso, fijada en la suma de $600.

Que los montos referenciados surgen de la demanda, encontrándose fijada la base conforme derecho, por lo cual el agravio debe ser rechazado.

3.- b) Recurso del Dr. Francisco José Michel:

Manifestó que la sentencia de regulación de honorarios, en relación a los juicios: “Dietrich Andreas Eduardo y o. c/Ponce Víctor y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 216/08 y “Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 518/08, estableció regulación por su labor profesional, por dos etapas, cuando se debió regular por tres etapas y en calidad de perdedor, cuando se debió regular como ganador.

Del análisis de los presentes autos se desprende que en el expediente n° 216/08 el letrado Francisco José Michel, se apersonó a fs. 275/280, como apoderado de Liderar Cía. De Seguros SA y contestó demanda; asimismo, en el expediente n° 518/08 se apersonó y contestó demanda a fs. 714/715 y vta. En relación a la prueba, conforme a decreto de fecha 8/6/2010 (fs. 743), la Sentenciante dispuso que el periodo probatorio se tramite conjuntamente, una vez acumulados todos los autos; constando a fs. 920/923 pericial mecánica presentada por el Dr. Michel; además, a fs. 1209/1216 presentó prueba documental. Por último, se observa que el letrado recurrente también presentó alegatos a fs. 1270/1283.

En cuanto a la calidad por la cual se regularon honorarios, de debe poner de resalto lo resuelto por sentencia aclaratoria n°379 de fecha 25/9/2018 (fs. 1388), en la cual la Sentenciante amplió la sentencia definitiva n° 107 de fecha 28/3/2018 (mantenida por este Tribunal) estableciendo: “No

hacer lugar a la demanda entablada por Valeria de los Ángeles Pacheco en contra de César Agustín Córdoba, Andreas Eduardo Dietrich, Eduardo Horacio Dietrich, María Amelia Escaño y Liderar Cía. de Seguros". "XIII.- No hacer lugar a la demanda instaurada por Andreas Eduardo Dietrich y Eduardo Federico Dietrich en contra de César Agustín Córdoba, Liderar Cía. de Seguros y Adrian Rat"; en atención a ello, corresponde que la regulación efectuada al letrado recurrente sea realizada en su calidad de ganador.

Por lo expuesto, los honorarios del Dr. Francisco José Michel deben regularse, en atención a los siguientes cálculos:

En el juicio "Dietrich Andreas Eduardo y o. c/ Ponce Víctor y otro s/ Daños y perjuicios" - expediente n° 216/08, por el proceso principal, por su actuación en las tres etapas del proceso y como ganador, la suma de $1.122.447,79 ($4.827.732,44* 15% (art 38)= $724.159,87 + 55% (art. 14). Mientras que por el incidente de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Jorge Cinto en carácter de apoderado del actor Eduardo Dietrich en contra de la providencia de fecha 3/6/2014, se le regula la suma de $112.244,78 en aplicación del art. 59 de la Ley arancelaria.

En el juicio "Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/ Daños y perjuicios" - expediente n° 518/08, por el proceso principal, por su actuación en las tres etapas del proceso y como ganador, la suma de $17.488,06 (75.217,50 *15% (art. 38)= $11.282,62 + 55% (art. 14).

Por lo desarrollado, corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido por el letrado Francisco José Michel, por derecho propio y modificar la sentencia n° 173 de fecha 24/5/2022, revocando parcialmente los ptos. VI, VI d) y VIII de la resolutiva y sentencia aclaratoria de fecha 15/11/2022, pto. II de la parte resolutiva, dictando en sustitutiva: "VI).- VI).- Regular honorarios correspondientes a las actuaciones efectuadas en el expediente. n° 216/08 "Dietrich Andreas Eduardo y o. c/ Ponce Víctor y otro s/ Daños y perjuicios" - imponiéndose costas a los vencidos Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG –() al Dr. Francisco José Michel la suma $1.122.447,79; VI.-d).- Regular honorarios por el incidente de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Jorge Cinto en carácter de apoderado del actor Eduardo Dietrich en contra de la providencia de fecha 3/6/2014 - expediente. 188/07- A4-2 - costas por el orden causado -: () al Dr. Francisco José Michel la suma de $$112.244,79; y VIII).- Regular honorarios correspondientes a las actuaciones efectuadas en el proceso principal expediente n°518/08 "Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/ Daños y perjuicios" - imponiéndose costas a los vencidos Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG -: () al Dr. Francisco José Michel la suma de $17.488,06", conforme lo considerado.

3.- c) Recurso del Dr. Jorge Eduardo Cinto

En relación a lo expresado sobre el cálculo de intereses en el expediente n° 216/08, conforme tasa activa ordenados en la sentencia, si bien se desprenden diferencias entre el cálculo realizado por la Sra. juez a quo por la página web de la Suprema Corte de Justicia (provincia de Buenos Aires https://www.Scba.gov.ar/servicios/ contienemontos.asp.) y los presentados por el recurrente, efectuados mediante la página web https://colegioabogadostuc.org.ar; debe destacarse que dicha diferencia no constituye un 30% , lo cual puede verificarse fácilmente mediante la aplicación de la fórmula matemática, analizado el porcentaje de la diferencia entre ambos montos, lo que nos da una diferencia aproximada del 5%, no siendo sustancial a fines de modificar la aplicación de los intereses de la base regulatoria.

Sumado a ello, y conforme lo ha manifestado el recurrente; que si bien acierta al manifestar que "una herramienta como otra son respetable", debe destacarse que constituye una facultad del Sentenciante la utilización de una u otra herramienta, encontrándose dentro de los parámetros,

siendo justa y equitativa, por lo cual el agravio debe ser rechazado.

Ahora trataremos el agravio referido a la regulación de honorarios efectuada al recurrente por el juicio “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios” – expediente n° 188/07 y “Pacheco María de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios” – expediente n° 518/08, en cuanto solicitó se efectué teniendo en cuenta su calidad de apoderado y como ganador y no como erróneamente se reguló como perdedor y patrocinante.

Ahora bien, del análisis de los presentes autos se desprende que en el expediente n°188/07, a fs. 32/33, se presenta Eduardo Federico Dietrich, con el patrocinio del Dr. Jorge Eduardo Cinto y contesta demandada (escrito de fecha 8/11/2007); mientras que el expediente n° 518/08, a fs. 629/636 el letrado Jorge Eduardo Cinto contesta demanda como apoderado del Sr. Eduardo Federico Dietrich y Andreas Edaurdo Dietrich (escrito de fecha 11/8/2009). De lo cual surge que el expediente. n° 188/07 el letrado recurrente actuó en la primera etapa como patrocinante; y en el expediente 518/08 como apoderado; continuando en este carácter todas sus actuaciones.

En cuanto a la calidad por la cual se regularon honorarios, de debe poner de resalto lo resuelto por sentencia n° 107 de fecha 28/3/2018 (mantenida por este Tribunal, en lo pertinente), en la cual se dispuso “I.-No hacer lugar a la demanda y a la reconvención por daños y perjuicios entablada por Víctor Alfredo Ponce, () en contra de César Agustín Córdoba, Liderar Cía. de Seguros, Eduardo Federico Dietrich (); y lo establecido en sentencia aclaratoria n°379 de fecha 25/9/2018 (fs.1388), en la cual la Sentenciante amplió la sentencia definitiva estableciendo: “No hacer lugar a la demanda entablada por Valeria de los Ángeles Pacheco en contra de César Agustín Córdoba, Andreas Eduardo Dietrich, Eduardo Horacio Dietrich, María Amelia Escaño y Liderar Cía. de Seguros”; en atención a ello, corresponde que la regulación efectuada al letrado recurrente en ambos expedientes sea realizada en su calidad de ganador.

Por lo expuesto, los honorarios del Dr. Jorge Eduardo Cinto deben regularse, en atención a los siguientes cálculos:

En el juicio “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios” – expediente n° 188/07, por el proceso principal, por su actuación en dos etapas del proceso -una como patrocinante y otra como apoderado- y como ganador, la suma de $40.654,14 ($262.284,78 * 15% (art 38)= $39.342,71 + 55% (art. 14)= $82.619,70 *1/3= $27.539,90; a lo cual debe sumarse la etapa como patrocinante ($13.114,23).

En el Juicio “Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/ Daños y perjuicios”- expediente n° 518/08, por el proceso principal, por su actuación en las dos etapas del proceso y como ganador, la suma de $11.658,70 (75.217,50 *15% (art. 38)= $11.282,62 + 55% (art14)= 17.488,06 *2/3).

Por lo desarrollado, corresponde hacer lugar al presente agravio deducido por el letrado Jorge Eduardo Cinto, apoderado del demandado Eduardo Federico Dietrich y por derecho propio y modificar la sentencia n° 173 de fecha 24/5/2022, revocando parcialmente los ptos. V y VIII de la resolutiva y sentencia aclaratoria de fecha 15/11/2022, pto. II de la parte resolutiva, dictando en sustitutiva: “V).- Regular honorarios correspondientes a las actuaciones efectuadas en el expediente. N°: 188/07- “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba César Agustín s/ Daños y perjuicios”, en el proceso principal - imponiéndose costas a los vencidos - Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG - : (); al Dr. Jorge Eduardo Cinto la suma de $40.654,14; y VIII).- Regular honorarios correspondientes a las actuaciones efectuadas en el proceso principal expediente n°518/08 “Pacheco Valeria de los Ángeles c/ Córdoba César Agustín y otros s/ Daños y perjuicios” - imponiéndose costas a los vencidos Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG -: () al Dr.

Jorge Eduardo Cinto la suma de $11.658,70”, conforme lo considerado.

Finalmente, en cuanto a la manifestación referida al pto. II de la sentencia aclaratoria de fecha 15/11/2022, en la que el recurrente aduce que la misma estableció que el Dr. Terán “habría actuado por Dietrich, por ser asegurado de San Cristóbal Seguros SMSG lo cual no se ajusta a la realidad, como resulta obvio de las constancias de autos; siendo esta cuestión contradictoria con las constancias de autos y todas nuestras actuaciones”; sobre este punto cabe aclarar que lo manifestado en la sentencia hace referencia al hecho de que la compañía San Cristóbal es aseguradora tanto del Sr. Dietrich como del Sr. Víctor Ponce.

4.- En cuanto a las costas de la Alzada, por los recursos interpuestos, en atención al resultado arribado, corresponde imponerlas a la demandada vencida, Seguros San Cristóbal (art. art.62 y 63 NCPCCT).

5.- Por razones de economía procesal corresponde regular honorarios por las actuaciones profesionales de segunda instancia.

Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia, corresponde discriminar la cuestión discutida en cada recurso por ser ese el interés económico debatido, conforme doctrina a la cual nos adherimos (cfr. Brito - Cardoso de Jantzon “Honorarios de Abogados y Procuradores”, ps. 283/285). Cabe señalar además que se predica la independencia entre las regulaciones de primera y segunda o ulterior instancia, no sólo en cuanto a las pautas regulatorias sino incluso en relación a la base, en tanto los Tribunales de Alzada poseen soberanía sobre la regulación a practicar por lo actuado en su sede (cfr. A J Brito - C J Cardoso de Jantzon “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán”, p. 279, citado por la CSJT, sentencia n° 437 del 22/4/2016 “Brovia Carlos Alfredo vs/ Sergio Tata y Víctor Daniel González s/ Daños y perjuicios”).

Conforme a las constancias en autos corresponde regular honorarios en esta instancia: a) por los recursos interpuestos en contra la sentencia de fondo n°: 107 de fecha 28/3/2018 (fs. 1346/1367 vta), y sentencia aclaratoria n° 379 de fecha 25/9/2018 (fs. 1388 y vta.), por el letrado Marcos José Terán en representación de San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales (fs. 1368) y su expresión de agravios (fs. 1406/1418) y por el letrado Jorge Eduardo Cinto apoderado de Eduardo Federico Dietrich (fs. 1397) y su expresión de agravios (fs. 1451/1452), resueltos por sentencia n° 99 de fecha 28/4/2021 de este Tribunal, que sólo modificó lo referido al límite de cobertura, haciendo lugar parcialmente al recurso interpuesto por el Dr. Cinto, con costas por dicho recurso a los demandados Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG.

También corresponde regular honorarios por la contestación de los agravios realizada por el letrado Marcos José Terán por San Cristóbal (fs. 1463/1464) y la contestación de agravios del Dr. Francisco José Michel, apoderado de Liderar Cía. de Seguros SA (fs. 1467) del recurso interpuesto por el Dr. Jorge Eduardo Cinto, apoderado de Eduardo Federico Dietrich; como así también por la contestación por el letrado Jorge Eduardo Cinto apoderado de Eduardo Federico Dietrich (fs. 1423/1427) y la contestación del letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Cía. de Seguros SA (fs. 1444/1448), del recurso interpuesto por Marcos José Terán, en representación de San Cristóbal.

Para la determinación de honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la sumatoria de las bases regulatorias fijadas al 24/5/2022 (fecha sentencia de honorarios n°173), las cuales reflejan el monto del juicio, que ascienden a la suma de $5.240.955,67, por ser ese el interés económico de las actuaciones ante este Tribunal. A esa base, cabe añadir los intereses calculados con tasa activa -criterio seguido por este Tribunal- por lo que la base regulatoria asciende a $9.465.623,66 desde el 24/5/2022 al 6/6/2023 -fecha de cálculo de este

pronunciamiento- ($4.224.667,99 por intereses acumulados, 80,6087% porcentaje de actualización). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (art. 38): en el caso 15% para el letrado apoderado ganador y 9% para la letrado apoderado perdedor, más honorarios procuratorios 55% (art. 14), y por último se aplican los porcentajes del art. 51 para los honorarios de segunda instancia (25% al 35%), fijando el 30% para el ganador y el 25% para el perdedor.

De acuerdo a las pautas señaladas, por las actuaciones de segunda instancia, en el proceso principal, se regula: al letrado Jorge Eduardo Cinto, apoderado de Eduardo Federico Dietrich, $660.227,25 que resulta de la siguiente operación: $9.465.623,66 *15%= $1.419.843,55, a lo cual se le adiciona por procuratorios el 55% y por último se aplica el 30% (art 51), consistente en $780.913,95= $2.200.757,5 *30%; al letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Cía. de Seguros, la suma de $660.227,25, que resulta de la siguiente operación: $9.465.623,66 *15%= $1.419.843,55 + 55% consistente en $741.832,94= $2.090.620,11 *30%; y al Dr. Marcos José Terán, apoderado de San Cristóbal SMSG, la suma de $330.113,62 que resulta de $9.465.623,66 *9% + 55% *25%; es decir $851.906,12+ $468.548,37= $1.320.454,49, a lo cual se aplica el 25% del art. 51.

También corresponde regular honorarios por el recurso de apelación resuelto en la presente sentencia al letrado Marcos José Terán, en representación de la parte demandada, Seguros San Cristóbal y como perdedor; al letrado Francisco José Michel, por derecho propio y al letrado Jorge Eduardo Cinto, apoderado del demandado Eduardo Federico Dietrich, y por derecho propio como ganadores. Para ello se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (art. 38): en el caso 15% para el letrado apoderado ganador y 9% para la letrado apoderado perdedor, más honorarios procuratorios 55% (art. 14), se aplican los porcentajes del art. 51 para los honorarios de segunda instancia (25% al 35%), fijando el 30% para el ganador y el 25% para el perdedor y por último se aplica el 10% conforme el art. 59.

Por dichas actuaciones, se regula: -al letrado Jorge Eduardo Cinto, la suma de $62.718,60; al letrado Francisco José Michel, la suma de $62.718,60; y al Dr. Marcos José Terán, la suma de $33.011,36.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 38, 42, 51, 59, y conc. de la Ley 5480.

Por ello, se

RESUELVE

I).- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Marcos José Terán, en representación de la parte demandada, Seguros San Cristóbal, en contra de la sentencia de honorarios n° 173 de fecha 24/5/2022 y sentencia aclaratoria n° 470 de fecha 15/11/2022 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado.

II).- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el Francisco José Michel, por derecho propio, en contra de la sentencia de honorarios n° 173 de fecha 24/5/2022 y sentencia aclaratoria n° 470 de fecha 15/11/2022 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial Concepción. En consecuencia REVOCAR parcialmente los ptos. VI, VI d) y VIII de la resolutiva de la sentencia de honorarios y pto. II de la parte resolutiva de la sentencia aclaratoria de fecha 15/11/2022; dictándose en sustitutiva: “VI)..- REGULAR HONORARIOS correspondientes a las actuaciones efectuadas en el expediente. n° 216/08 “DIETRICH ANDREAS

EDUARDO Y O. C/ PONCE VÍCTOR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” - imponiéndose costas a los vencidos Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG –() al Dr. Francisco José Michel la suma $1.122.447,79; VI.-d).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Jorge Cinto en carácter de apoderado del actor Eduardo Dietrich en contra de la providencia de fecha 3/6/2014 - expediente. 188/07- A4-2 - costas por el orden causado -: () al Dr. Francisco José Michel la suma de $$112.244,79; y VIII).- REGULAR HONORARIOS correspondientes a las actuaciones efectuadas en el proceso principal expediente n°518/08 “PACHECO VALERIA DE LOS ÁNGELES C/CÓRDOBA CÉSAR AGUSTÍN Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS” - imponiéndose costas a los vencidos Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG -: () al Dr. Francisco José Michel la suma de $17.488,06”, conforme lo considerado.

III).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por el letrado Jorge Eduardo Cinto, apoderado del demandado Eduardo Federico Dietrich y por derecho propio, en contra de la sentencia de honorarios n° 173 de fecha 24/5/2022 y sentencia aclaratoria n° 470 de fecha 15/11/2022 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial Concepción. En consecuencia, REVOCAR parcialmente los ptos. V y VIII de la resolutiva de la sentencia regulatoria y pto. II de la parte resolutiva de la sentencia aclaratoria de fecha 15/11/2022; dictándose en sustitutiva: “V).- REGULAR HONORARIOS correspondientes a las actuaciones efectuadas en el expediente. N°: 188/07- “PONCE VÍCTOR ALFREDO C/ CÓRDOBA CÉSAR AGUSTÍN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, en el proceso principal - imponiéndose costas a los vencidos - Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG - : (); al Dr. Jorge Eduardo Cinto la suma de $40.654,14; y VIII).- REGULAR HONORARIOS correspondientes a las actuaciones efectuadas en el proceso principal expediente n°518/08 “PACHECO VALERIA DE LOS ÁNGELES C/ CÓRDOBA CÉSAR AGUSTÍN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” - imponiéndose costas a los vencidos Víctor Alfredo Ponce y San Cristóbal Seguros SMSG -: () al Dr. Jorge Eduardo Cinto la suma de $11.658,70”, conforme lo considerado.

IV).- COSTAS: a la recurrente vencida, San Cristóbal, conforme lo considerado.

V).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia: a) Por el proceso principal: -al letrado Jorge Eduardo Cinto, la suma de $660.227,25; -al letrado Francisco José Michel, la suma de $660.227,25; y -al Dr. Marcos José Terán, la suma de $330.113,62, conforme lo considerado. b) Por el incidente de regulación de honorarios resuelto en la presente sentencia: -al letrado Jorge Eduardo Cinto, la suma de $62.718,60; al letrado Francisco José Michel, la suma de $62.718,60; y al Dr. Marcos José Terán, la suma de $33.011,36

VI).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros – Secretaria

Actuación firmada en fecha 06/06/2023

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.